



CONVENIO N° 17.217 "Cuna de la Constitución Nacional"
Registrado en Fecha 15.1.05.2025
al Folio 019 Tomo XXXVIII
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
PLATAFORMA TIMBÓ**

Entre la **UNIDAD DE GESTIÓN del Programa Territorio 5.0**, en adelante la "UG", con domicilio en calle 3 de Febrero n.º 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Secretario de Tecnologías para la Gestión (STG) dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, Ing. Ignacio Tabares, la Secretaria Legal y Técnica (SLyT) del citado Ministerio, Abog. María Julia Toner y la Secretaria de Gestión Pública (SGP) Mg. Natalia Verónica Galano; y por la otra parte, el **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, en adelante el "TCP", con domicilio en calle San Martín n.º 1725, representado en este acto por su Presidente, CPN Oscar Marcos Biagioni, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración.

ANTECEDENTES:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto acciones tendientes a innovar en las estructuras y los procedimientos administrativos, con el objetivo declarado de avanzar en un Estado Provincial más eficiente;

Que en dicho sentido, dicta el Decreto N° 0191/24 mediante el cual, entre otras disposiciones, se implementa el proyecto "TERRITORIO 5.0", destinado a instaurar el Gobierno Digital, aprobando la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ" como sistema integral de gestión documental de todas las actuaciones de la Administración Pública Provincial, tanto centralizada como descentralizada;

Que en el mencionado decreto se crea la Unidad de Gestión (artículo 4º), a la cual se le asignan competencias para la firma de convenios que propicien la implementación del ecosistema TIMBÓ en diferentes poderes del Estado y/u organismos que lo integren;

Que asimismo, por Decreto N° 0400/24 se aprueba el Programa de Despapelización de la Administración Pública, con carácter obligatorio, tendiente a consolidar prácticas administrativas que reduzcan de manera significativa el uso del papel en la Administración Pública Central y Descentralizada;

Que por su parte, la Ley N° 14256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública, delega en el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública las facultades para determinar estándares y protocolos para la interoperabilidad de sistemas informáticos;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

Continuación – Hoja 2

////

Que la Ley N° 12510 reconoce la autonomía funcional del Tribunal de Cuentas, que comprende -entre otros aspectos- competencia regulatoria en todo lo vinculado a los procedimientos administrativos que se sustancien, con el objeto de dar cumplimiento a sus cometidos constitucionales y legales;

Que conforme lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración a los fines lograr una vinculación eficiente del Tribunal de Cuentas con la Plataforma de Gestión Digital y su Ecosistema Digital, en adelante Ecosistema TIMBÓ, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio será de aplicación para regular el ejercicio de las competencias del TCP previstas en el mismo, siempre que en el Ecosistema TIMBÓ las jurisdicciones hayan tramitado y registrado íntegramente las actuaciones que conforman el expediente digital y el acto administrativo que lo concluye.-----

SEGUNDA: La UG y el TCP desarrollarán acciones conjuntas a los fines de permitir el acceso del TCP en consulta al Ecosistema TIMBÓ, y las interacciones expresamente previstas entre el TCP y la jurisdicción controlada, comprometiéndose las partes a colaborar recíprocamente brindando soporte y asistencia para la implementación tecnológica, a los fines de posibilitar que el TCP ejerza la competencia prevista en el artículo 202º, inciso a), de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985 (control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública), y artículo 202º, inciso c) de la ley citada (examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables, y la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos).-----

TERCERA: Las partes acuerdan que la vinculación del TCP con el Ecosistema TIMBÓ excluye a los sistemas/procedimientos internos desarrollados y mantenidos por el TCP, cuyo contenido y administración éste se reserva.-----

CUARTA: A los fines de que el TCP pueda ejercer el control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública, el Ecosistema TIMBÓ deberá permitir la notificación de los referidos actos al Contador y Subcontador Fiscal de la jurisdicción, y a los usuarios que determine el TCP respecto de cada jurisdicción controlada, de todos los actos administrativos que emita, con o sin efecto hacendal. Si tales actos tuvieren efecto hacendal inmediato, también deberán comunicarse simultáneamente mediante TIMBÓ, los expedientes digitales que constituyen sus antecedentes.-----

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

Continuación – Hoja 3

////

QUINTA: Si el órgano competente de la jurisdicción notificara un acto considerándolo carente de efecto hacendal inmediato y no pusiera a disposición el expediente digital en TIMBÓ, y el Contador o Subcontador Fiscal, o sus superiores jerárquicos, estimen que podría tenerlo; o que se trata de uno de los actos encuadrados en el artículo 203º, inciso f), de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985, será requerido formalmente el acceso al expediente digital a través del Ecosistema TIMBÓ, para su consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles.-----

SEXTA: El acto y -cuando corresponda- sus antecedentes, estarán disponibles simultáneamente en el Ecosistema TIMBÓ para el Contador y Subcontador Fiscal, y para la consulta y/o intervención de los superiores jerárquicos que determine el TCP para cada jurisdicción sujeta a control, por un plazo de noventa (90) días contados desde que fueran puestos efectivamente a disposición del TCP, salvo que la Vocalía Jurisdiccional competente, solicite formalmente la extensión de dicho plazo.-----

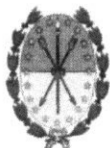
SÉPTIMA: Si puestos a disposición el acto y sus antecedentes, el Contador o Subcontador Fiscal, o la Fiscalía General decidieran solicitar otros antecedentes relacionados con el acto examinado, se procederá conforme la Resolución N° 0103/21 TCP y modificatorias, o la reglamentación que la reemplace.-----

OCTAVA: Si el TCP admitiera la presentación de rendiciones de cuentas en formato digital, el procedimiento interno del TCP para resolver la aprobación o rechazo de la cuenta, se instrumentará en sistema propio desarrollado y administrado por el TCP. Será facultad del TCP dejar registro en el Ecosistema TIMBÓ de algunas instancias de dicho procedimiento, si así lo estimara necesario.-----

 **NOVENA:** Las rendiciones de cuentas digitales estarán disponibles para el TCP, hasta que se dicten resoluciones definitivas en ejercicio de la función jurisdiccional, y se haya agotado la instancia en sede del Tribunal de Cuentas.-----

 **DÉCIMA:** Sin perjuicio de haber concluido la intervención del TCP en ejercicio de sus competencias, el Contador o Subcontador Fiscal y/o sus superiores jerárquicos podrán solicitar nuevamente el acceso al expediente digital cuando el antecedente fuere necesario para resolver cuestiones conexas propias de su competencia.-----

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

Continuación – Hoja 4

////

UNDÉCIMA: EL TCP acuerda el uso de la Identificación Digital Ciudadana (ID Ciudadana), como único mecanismo de autenticación a personas humanas y personas jurídicas, tal como establece la Resolución N° 41/2024 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión.-----

DUODÉCIMA: Las partes compartirán información, preservando las competencias que constitucional y legalmente tienen asignadas, y coordinarán los trabajos en conjunto para lograr la implementación de la interacción buscada con el presente.-

DECIMOTERCERA: Tanto la UG como el TCP designarán un coordinador técnico por cada parte, que oficiarán de interlocutores y que serán responsables del seguimiento de la implementación tecnológica, el control de calidad y en la atención del reporte de "testing".-----

DECIMOCUARTA: Las partes acuerdan, que en caso de eventuales discrepancias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio, extremarán los esfuerzos y arbitrarán los medios necesarios para solucionarlas.---

En la ciudad de Santa Fe, a los 13 días del mes de mayo de 2025, las partes suscriben el presente en cuatro ejemplares, uno para cada firmante.

Ing. Ignacio Tabares
Secretario de Tec. para la Gestión
Minist. de Gob. e Innovación Pública

Abog. María Julia Tonero
Secretaria Legal y Técnica
Minist. de Gob. e Innovación Pública

Mg. Natalia Verónica Galano
Secretaria de Gestión Pública
Minist. de Gob. e Innovación Pública

CPN. Oscar Marcos Biagioni
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia